INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de entrega de dineros, por lo cual se adjunta la relación de los mismos. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 8 de junio del 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, ocho (08) de junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPSER
DEMANDADOS:	CLEMENTINA MURIEL VELASQUEZ
RADICADO:	680014103001-2015-00002-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0338
DECISIÓN:	NIEGA SOLICITUD / REQUIERE PARTE DEMANDANTE
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las diligencias se tiene que, a través de memorial allegado vía digital el 1 de junio del 2021, la mandataria de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales obrantes a favor del proceso mediante orden de pago a su nombre.

Frente al particular, el despacho no accederá a lo pedido dado que a la fecha no ha actualizado la liquidación del crédito, requisito que para la entrega de dineros ordena el artículo 448 del C.G.P.

Se pone de presente a la apoderada que si bien dentro de las diligencias se modificó la primera liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ello a través de auto adiado el 1 de febrero del 2016, dicho estado de cuenta de momento asciende a la suma de $3.525.197 a fecha de corte 6 de noviembre del 2015, mientras que de acuerdo a la relación de depósitos judiciales se encuentran constituidos actualmente depósitos judiciales por una suma de $6.259.741.

Como puede observarse, la mandataria no puede pretender la entrega de dineros en estas condiciones cuando la liquidación del crédito se encuentra tan desactualizada y no refleja la situación presente de la obligación.

Frente a este aspecto, se le recuerda a la apoderada una vez más (**idéntico requerimiento se le hizo en al auto del 27 de julio del 2020**), que es su derecho y deber antes de elevar solicitudes claramente improcedentes como la de marras, haber consultado el expediente virtual a través de la plataforma **TYBA justicia XXI web** donde todos los documentos del proceso pueden ser visualizados y descargados.

Por ende, el despacho requiere a la apoderada de la parte demandante para que antes de volver a solicitar la entrega de dineros, proceda primero a dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma ya referida y teniendo en cuenta los depósitos judiciales que obran a favor del expediente y que han sido puestos en conocimiento de las partes en múltiples providencias anteriores.

Finalmente, se ordena remitir por secretaría copia digital de la presente determinación a la dirección de correo electrónico reportada por la mandataria demandante en el proceso y en la plataforma SIRNA: margarita.aparicio@olabogados.com

NOTIFÍQUESE,

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 021** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **9 de junio del 2021**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***7c99ba9d7b17aeeb5e5362a412697569e0270d2ab28094386d8d62bf94e65207***

Documento generado en 06/06/2021 08:25:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica